

HAN RESUELTO:

Art. 1º. Nombrar, como por el presente decreto nombran, para componer dicha Junta:

- 1º. Al General José Hungría, Presidente.
- 2º. Al abogado Domingo Daniel Pichardo, vice-presidente.
- 3º. Al general Vicente Morel, encargado del ramo de Justicia.
- 4º. Al general Nepomuceno Núñez, del de la Guerra.
- 5º. Al ciudadano Estéban Díaz, de lo Interior y Policía.
- 6º. Al ciudadano Alejandro Antonio Reyes, de Hacienda y Comercio.
- 7º. Al ciudadano Furcy Fondeur, de Relaciones Exteriores.

Art. 2º. Los decretos y disposiciones de la Junta Central Gubernativa serán obedecidos y acatados por todos los dominicanos, como emanados de la autoridad superior.

Art. 3º. Sus funciones cesarán tan luego como el general Buenaventura Baez tome posesion de la Presidencia de la República.

Dado en el cuartel general de Santiago de los Caballeros á 22 de Diciembre de 1867, 24 de la Independencia, 5º. de la Restauracion y 1º. de la Regeneracion.—J. Hungría.—José R. Luciano.—Francisco A. Gomez.

Núm. 1100.—DECRETO de la J. C. G. declarando nulos todos los decretos, leyes y resoluciones dictadas por el C. N. despues del 27 de Junio del año corriente, con excepcion de lo resuelto respecto del Tratado con Haití.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Junta Central Gubernativa.

Considerando: que adheridas las dos provincias del Cibao, las mas ricas, pobladas y productivas de la República, al movimiento revolucionario inaugurado en Monte Cristi, con las miras de reintegrar en la presidencia al general Buenaventura Baez, cuyo período constitucional fué interrumpido por el alzamiento de Santiago en 24 de Abril de 1866; y constituido un Gobierno Provisorio que dé impulso al movimiento y lleve á cabo el Manifiesto de 7 de Octubre de este año, se hace indispen-

sable tomar medidas que eviten los compromisos en que la Administracion del general Cabral pueda dejar sumido el pais.

Considerando: que todas las resoluciones, contratos, convenios, compromisos y disposiciones del Congreso de la República, á partir del 27 de Junio del año actual, es decir, tres meses constitucionales y un mes de prórroga, son nulos, de ningun valor ni efecto, porque este alto Cuerpo de la República no puede abrogarse facultades que no le confiere la Constitucion del Estado, y especialmente el artículo 35 de dicha Constitucion.

Considerando: que si al Poder Ejecutivo le está facultado por el artículo 57 de la Constitucion, atribucion 3a., convocar el Cuerpo Lejislativo, cuando el interés público lo exija; en la convocatoria extraordinaria que tuvo lugar en el mes de Agosto, se dijo solamente que tenía por objeto la ratificacion del Tratado con Haití, quedando despues de discutido y aprobado, reunido el Congreso, dictando medidas y disposiciones inconstitucionales, cometiendo ámbos Poderes abusos perjudiciales á los intereses del pais.

Considerando: que el Poder Ejecutivo de su exclusiva autoridad ha emitido un papel moneda de nuevo tipo, sin estar autorizado para ello, con grave perjuicio de los intereses generales.

DECRETA:

Art. 1º. Se declaran nulos, insuficientes, de ningun valor ni efecto, todos los decretos, leyes y resoluciones que haya tomado el Congreso Nacional despues del 27 de Junio del corriente año, época ordinaria de sus sesiones, con excepcion de lo resuelto en la extraordinaria, respecto al Tratado con Haití solamente.

Art. 2º. El Gobierno revolucionario hace responsable ante la Nacion, al personal de los Poderes Lejislativo y Ejecutivo, por el abuso é infracciones cometidas y ejecutadas inconstitucionalmente.

Art. 3º. Desconoce desde luego toda concesion, franquicias, privilegios, contratos y convenios que no hayan sido concedidos y acordados en la reunion ordinaria del Congreso.

Dado en la Sala de Gobierno, en Santiago de los Caballeros, á los 24 dias del mes de Diciembre de 1867, 24 de la Independencia, 5º. de la Restauracion y 1º. de la Regeneracion.—El Presidente, José Hungría.—El vice-Presidente, Domingo D. Pi-

chardo.—El Ministro de lo Interior, Estéban Diaz.—El de Guerra, J. N. Núñez.—El de Justicia, Vicente Morel.—El de Hacienda, F. Fondeur.—El de Relaciones Exteriores, Alejandro A. Reyes.

AÑO 1868.

Núm. 1101.—DECRETO del P. de la R. nombrando Ministro de Hacienda, al ciudadano Cárlos Nouel.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José María Cabral, Presidente de la República.

En uso de las facultades que me concede el inciso 7º. del artículo 58 de la Constitucion del Estado,

DECRETO:

Art. único. El ciudadano Cárlos Nouel, queda nombrado Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

§ El Despacho de las Relaciones Exteriores queda encomendado á su cargo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 12 dias del mes de Enero de 1868, año 24 de la Independencia y 5º. de la Restauracion.—José Maria Cabral.
